

RESOLUCIÓN PR / DL N° 298 / 22

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA “RONDA ABIERTA PETROPAR” COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS BLOQUES OTORGADOS A PETROPAR, Y DISPONE EL “ACUERDO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA” -APC- (PRODUCTION SHARING AGREEMENT -PSA-) COMO MODALIDAD CONTRACTUAL”.

Asunción, 18 de Abril de 2022

VISTO:

La Nota Interna DJU/106/17 de 13 de febrero de 2017, de la Dirección Jurídica; el Dictamen C.A.J. N° 79 del 20 de abril de 2017, del Vice Ministerio de Minas y Energía del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; la NOTA PGR N° 399/17 de fecha 03 de julio de 2017, de la Procuraduría General de la República; la Nota Interna DGP/40/86 - UEE/009/2022 de fecha 01 de abril de 2022, de la Unidad de Exploración y Explotación (UEE) dependiente de la Dirección Gabinete de Presidencia; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 “*Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica*”; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 “*Que dispone la Reorganización de los Organos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo*”; Expediente PETROPAR DGP N° 40/86/2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 779/1995 “*QUE MODIFICA LA LEY N° 675 DE HIDROCARBUROS DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN LEGAL PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y OTROS HIDROCARBUROS*” dispone lo siguiente: “...*La prospección, exploración y subsiguiente explotación de los yacimientos de hidrocarburos podrá hacerse, directamente por el Estado, o la entidad que a tal efecto y bajo su dependencia se creare, o por permisionarios o concesionarios mediante permisos o concesiones otorgadas por el Estado a personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley*”.

Que, el inciso b) del Artículo 4° de la Ley N° 1182/1985 establece como objeto y función de PETROPAR: “...*Efectuar prospección, exploración, evaluación y explotación de yacimientos de hidrocarburos en el territorio de la República, de acuerdo a las Leyes vigentes*”.

Que, así también el inciso f) del Artículo 4° de la Ley N° 1.182/1985 permite a PETROPAR: “...*Realizar cualesquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacionen con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto*”.

Que, de acuerdo al Artículo 39 del Anexo del Decreto N° 8785/2018 “*POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 779/1995, “DE HIDROCARBUROS*”, se designa a PETROPAR para ejecutar la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en nombre del Estado Paraguayo.

Que, dado que las etapas de prospección y exploración de hidrocarburos implican un alto riesgo y los requerimientos económicos y financieros son elevados, PETROPAR podrá llevar adelante esas actividades recurriendo a compañías petroleras especializadas mediante la suscripción

RESOLUCIÓN PR / DL N° 298 /22

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA “RONDA ABIERTA PETROPAR” COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS BLOQUES OTORGADOS A PETROPAR, Y DISPONE EL “ACUERDO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA” -APC- (PRODUCTION SHARING AGREEMENT -PSA-) COMO MODALIDAD CONTRACTUAL”.

de contratos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del Anexo del Decreto N° 8785/2018 *“Por el cual se aprueba el reglamento de la Ley 779/1995 “Que modifica la Ley 675/1960 de hidrocarburos de la República del Paraguay, por la cual se establece el régimen legal para la prospección, exploración y explotación de petróleo y otros hidrocarburos” y se abrogan los Decretos N° 2003/2014, N° 2673/2014 y N° 4476/2015”.*

Que, los análisis comparativos realizados sobre las diferentes modalidades contractuales utilizados en muchos países, surge como la más adecuada para los intereses del país y PETROPAR la Modalidad conocida como del Acuerdo de Producción Compartida –APC- (en inglés Production Sharing Agreement –PSA-).

Que, ante la consulta realizada a fin de contar con un pronunciamiento sobre la viabilidad legal para la celebración de contratos entre PETROPAR y las Compañías Petroleras e Inversionistas para la ejecución de la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en los bloques otorgadas a tal fin, por NOTA PGR N° 399/17 de fecha 03 de julio de 2017, la Procuraduría General de la República indica que es competencia del Vice Ministerio de Minas y Energía y la propia asesoría interna de PETROPAR., asesor en cuanto a la situación planteada, y manifiesta que la misma no tiene la facultad para incidir en tales aspectos.

Que, por Dictamen C.A.J. N° 79 del 20 de abril de 2017, el Vice Ministerio de Minas y Energía del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en su condición de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 779/95 *“De Hidrocarburos”*, manifiesta que: *“...PETROPAR se encuentra legalmente autorizada para optar por cualquiera de los mecanismos establecidos en el Artículo 3° del Decreto N° 2673/14 (hoy abrogado y sustituido por el Decreto N° 8785 del 11 de abril de 2018), con el fin de operar en los bloques que le fueron otorgados”.*

Que, por Nota Interna DJU/106/17 de 13 de febrero de 2017, la Dirección Jurídica considera que el *“Acuerdo de Producción Compartida es un instrumento establecido legalmente para la materialización de acuerdos con empresas petroleras especializadas”.*

Que, dado el objeto final del Contrato de Acuerdo de Producción Compartida constituye la explotación de un bien del dominio público, el mismo se encuentra dentro de las contrataciones excluidas de la Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/2003 (Artículo 4°).

Que, es necesario establecer un procedimiento de llamados para presentación de ofertas para la adjudicación de contratos y la selección de empresas petroleras para la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en los bloques otorgados a PETROPAR.

Que, se entiende conveniente adoptar un sistema competitivo abierto de forma continua para la adjudicación de bloques otorgados a PETROPAR para la exploración y explotación de hidrocarburos, de forma de procurar captar la inversión privada a riesgo del contratista.

Que, el sistema abierto de forma continua asegura predictibilidad de cronograma, y está enmarcado dentro de los principios de economía y eficiencia, igualdad y libre competencia,

RESOLUCIÓN PR / DL N° 298 / 22

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA “RONDA ABIERTA PETROPAR” COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS BLOQUES OTORGADOS A PETROPAR, Y DISPONE EL “ACUERDO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA” -APC- (PRODUCTION SHARING AGREEMENT -PSA-) COMO MODALIDAD CONTRACTUAL”.

transparencia y publicidad establecidos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/2003 “De Contrataciones Públicas”.

Que, la evaluación cada seis (6) meses de las ofertas para prospección, exploración y explotación en los bloques de PETROPAR, se ajusta al tiempo requerido para el análisis y verificación de la documentación presentada por las empresas interesadas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 40° del Anexo del Decreto N° 8785/2018; Artículo 4° inciso f) de la Ley N° 1.182/85; Artículo 22° de la Ley N° 1182/1985, modificado por la Ley N° 2199/2003: “...el Presidente se encuentra facultado a establecer normas de dirección y administración, a determinar la política y la orientación general de la empresa, y a suscribir contratos especiales con compañías petroleras para ejecutar en nombre del estado paraguayo actividades de prospección, exploración y explotación de hidrocarburos”.

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica”, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, establece que son funciones del Presidente: “...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...l) aprobar los llamados a licitación pública o concursos de precio; los pliegos de bases y condiciones, las adjudicaciones y los contratos respectivos;...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza”.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR) en el ámbito de su competencia tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1182/85 “Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica”; modificada por Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.

**EL PRESIDENTE DE PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER la Ronda Abierta PETROPAR como procedimiento (régimen) de llamado competitivo, abierto, de forma continua y de manera permanente, para la presentación de ofertas con fines de adjudicación de contrato y selección de empresas de operaciones petroleras para la ejecución de la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en los bloques otorgados a PETROPAR.





■ GOBIERNO
■ NACIONAL

Paraguay
de la gente

RESOLUCIÓN PR / DL N° 290 /22

“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA “RONDA ABIERTA PETROPAR” COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE EMPRESAS PETROLERAS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PARA LA PROSPECCIÓN, EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS BLOQUES OTORGADOS A PETROPAR, Y DISPONE EL “ACUERDO DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA” -APC- (PRODUCTION SHARING AGREEMENT -PSA-) COMO MODALIDAD CONTRACTUAL”.

Artículo 2°.- DISPONER que la Ronda Abierta PETROPAR queda habilitada de forma permanente y las ofertas presentadas por las empresas calificadas se evaluarán en dos (2) instancias por año, el último día hábil del mes de mayo y el último día hábil de noviembre de cada año. Una vez finalizada cada Instancia, PETROPAR considerará las propuestas que se hubieren realizado en la instancia en cuestión, analizando su contenido de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y los términos de bases de la Ronda Abierta PETROPAR. En caso que, en una instancia, dos o más empresas calificadas presenten propuesta para un mismo bloque, PETROPAR evaluará las mismas de acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de bases y condiciones de la Ronda Abierta PETROPAR y determinará la empresa con quien negociará los términos finales del contrato.

Artículo 3°.- ESTABLECER el Acuerdo de Producción Compartida (Production Sharing Agreement) como la modalidad de contratación con las empresas petroleras para la ejecución de la prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos en los bloques otorgados a PETROPAR.

Artículo 4°.- ENCOMENDAR a la Unidad de Exploración y Explotación (UEE) la elaboración final de las documentaciones integrantes del proceso de selección de empresas y el modelo de contrato para la realización, a nombre de PETROPAR, de los trabajos de prospección, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos en los bloques otorgados por el Poder Ejecutivo, la Ronda Abierta PETROPAR.

Artículo 5°.- ESTABLECER para la primera instancia del año 2022 el siguiente cronograma:

- *Presentación de Carta de Interés y de documentos para la calificación de Empresas de Operaciones Petroleras, hasta el 29 de julio;*
- *Notificación de Calificación de Empresas, hasta el 30 de agosto;*
- *Presentación de propuestas, hasta el 31 de agosto, a las 14:00 hora local;*
- *Apertura de las propuestas, hasta el 31 de agosto, a las 14:30 hora local; y,*
- *Definición por parte de PETROPAR de la propuesta ganadora de cada Bloque, no más allá del 30 de noviembre.*

Artículo 6°.- ABROGAR la Resolución PR/EJ N° 774/17 del 19 de setiembre de 2017.

Artículo 7°.- ESTABLECER que la presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha.

Artículo 8°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DENIS LICHI
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)